

ciones transitorias impone á los particulares la prohibicion de descuajar sus montes indistintamente por espacio de veinte años, á menos de obtener el consentimiento de la Administracion, á la cual deberá manifestar sus deseos de hacerlo con seis meses de anticipacion. Cuando iba á concluir este plazo de 20 años creyó el Gobierno francés deber consultar los Consejos generales de los departamentos, acerca las medidas que seria conveniente adoptar para lo sucesivo, y del exámen de los votos emitidos por dichos Consejos que deliberaron acerca de ello en sus sesiones de 1845 y 1846, resultó, que de los setenta Consejos que los hicieron conocer, dos unicamente estuvieron por la libertad absoluta en el propietario de poder despejar su territorio, al paso que los sesenta y ocho restantes se pronunciaron abiertamente contra la facultad ilimitada de descuajar. Prorogóse despues la prohibicion transitoria del Código hasta el presente año de 1850, y penetrado el Congreso central agrícola de aquella nacion de lo imprescindible que es sujetar á limitacion el derecho de los propietarios en esta parte, recuerda cada año en sus sesiones la imperiosa necesidad de que se replanten las pendientes al efecto de disminuir los estragos de las inundaciones que amenazan ya á grandes centros de poblacion, y ultimamente en su reunion de este mismo año ha emitido el voto formal de que *quede prohibido el descuaje de los montes, cuya existencia interese á la conservacion del suelo y de las aguas*, pues conocido tambien es que contribuye mucho el arbolado á la conservacion de los manantiales perennes y á la estancia de las aguas sobre la tierra.

Si pues tan respetables apoyos tiene la idea de que es funesto el descuaje de las pendientes, contribuyendo por mucho á las inundaciones, si puede cualquiera asegurarse de la exactitud de la misma, claro es que será de interés general el que se halle revestida la Administracion de la facultad de ponerle coto, y que el dársela no impondrá al derecho de propiedad mas cortapisas que las que tiene el mismo reconocidas y exige el estado de civilizacion á que han llegado los pueblos, á saber, la de deber someterse á las reclamaciones de la conveniencia pública.

Asi lo tiene prescrito la ley y lo reclama el interés de la sociedad, sin ofensa de la propiedad privada, sin que se retroceda á los tiempos en que eran menos considerados sus derechos, sin que se vulnere el régimen de libertad en sus condiciones, pues como expresó el orador romano: *Ideo legum serci sumus ut liberi esse possimus*, y el Ilustre cauciller D'Aguesseau *el poder de obrar mal es una imperfeccion y no un carácter esencial de nuestra libertad*.